



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N°

0500 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente solicitaron a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-72107 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora MARIA DANIELA OJEDA MEI.
4. Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora STEFANIA OJEDA MEI.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 129 de fecha 24 de julio de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que mediante Auto No 145 del 5 de agosto de 2024 se designa reemplazo de un servidor de la entidad, para cumplir la diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 23 de agosto de 2024. Como producto de esta actividad, el 28 de agosto del año en citas se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 24 de septiembre de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

1. *Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

El sitio de captación objeto de la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales sobre la corriente Rio Guatapurí, se ubica como se muestra en la tabla No 1, georreferenciado con coordenadas geográficas Datum WGS84 (equivalente a MAGNA SIRGAS), Colombia origen central.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0500 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

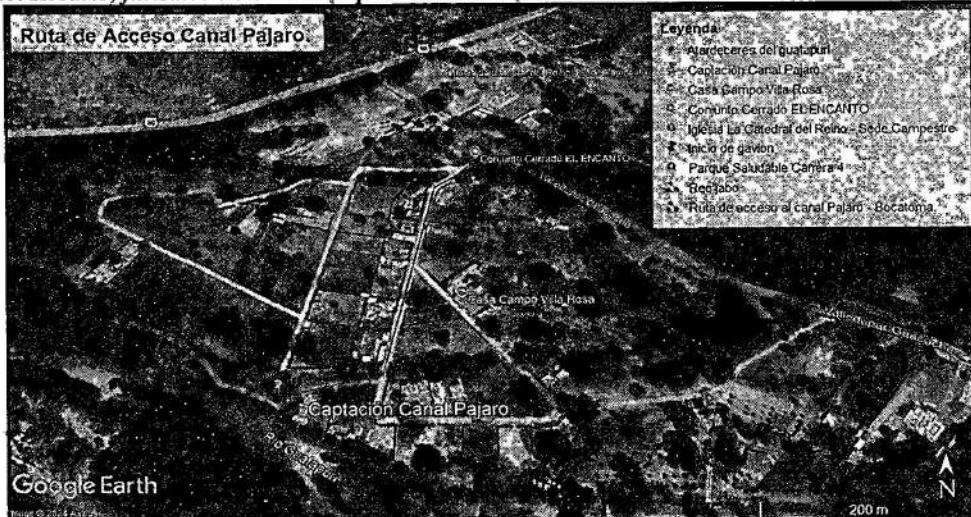
2

Tabla 1. Georreferenciación del punto de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
	ESTE	NORTE	LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE	
I	690426.32	1161030.00	10°29'53.77"	73°15'35.99"	170

Fuente: CORPOCESAR.

Imagen 1. Localización satelital del punto de captación sobre el Río Guatapuri, Predio Higuitos del Rosario, jurisdicción de Valledupar – Cesar.



Fuente: CORPOCESAR.

2. *Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM ÓFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio objeto de evaluación (Datum WGS84 - Magna Sirgas, Colombia origen central) la información se resume en la tabla No 2.

Tabla 2. Georreferenciación de las infraestructuras evidenciadas.

INFRAESTRUCTURA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
	ESTE	NORTE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
Casa Principal	696332.50	1162870.22	10°30'52.55"	73°12'21.43"	169
Casa Auxiliar	695448.00	1161503.83	10°30' 8.25"	73°12'50.77"	168

Fuente: CORPOCESAR.

0500

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

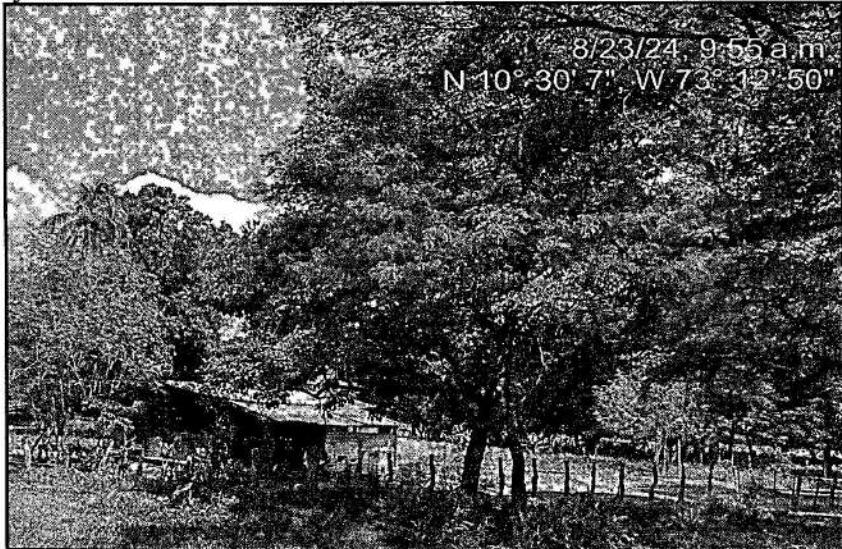
3

Imagen 2. Infraestructura- Casa principal.



Fuente: CORPOCESAR.

Imagen 3. Infraestructura- Casa auxiliar.



Fuente: CORPOCESAR.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio HIGUITOS DEL ROSARIO, se encuentra ubicado a 2.56 Km del corregimiento de Los Corazones. Para llegar a él se toma la vía que de Los Corazones comunica con los

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0500

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0500 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

4

corregimientos de Guacoche y Guacochito, una vez trascurridos 0.92 km se encuentra un desvío a mano derecha (primer desvío a mano derecha) por donde se debe girar, seguidamente, se toma esta vía rural sin girar, pasando por un puente de tabla sobre la corriente Rio Seco, sobre esta vía a mano derecha en las coordenadas 10°31'14.78"N - 73°12'29.82"W da inicio el predio Objeto de estudio. El portón de acceso se encuentra a 0.62 Km más adelante en las coordenadas 10°31'4.90"N - 73°12'11.71"W (Ver Imagen 4). Según información suministrada durante la diligencia los predios colindantes son Julepe y El Oasis de Alfredo Villazón y Las Marias.

Imagen 4. Localización satelital de la ruta de acceso al predio Higuitos del Rosario.



Fuente: CORPOCESAR, adaptado de Google Earth.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

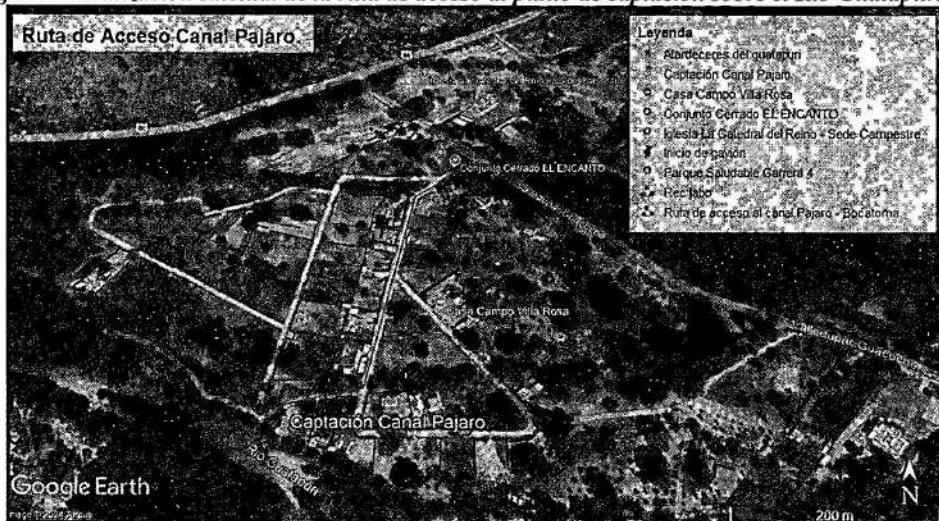
Para llegar al punto de captación sobre el Rio Guatapurí, es necesario llagar a la Bocatoma del canal "Pájaro" en la mencionada corriente superficial. Inicialmente se debe tomar la vía que del municipio de Valledupar conduce al corregimiento de El Jabo, en el Kilómetro 2 de esta vía encontramos el Condominio Campesbre EL ENCANTO, se accede por el interior de este conjunto de predios campesbre hasta el cauce del Rio Guatapurí (aproximadamente 0.5 km), en la margen izquierda de esta corriente en las inmediaciones de las coordenadas 10°29'53.77"N - 73°15'35.99"W, se encuentra la captación del Canal "Pájaro" (Ver Imagen 5).

Es importante mencionar que este canal al ser una derivación principal - derivación 16, séptima izquierda 16-1 (según información extraída del registro de usuarios de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico) del Rio Guatapurí, es un canal compartido para varios usuarios del recurso hídrico.

Continuación Resolución No de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

5

Imagen 5. Localización satelital de la ruta de acceso al punto de captación sobre el Rio Guatapurí.



Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

La entrada de agua al predio Higuitos del Rosario proveniente del Canal Pájaro, se ubica en las inmediaciones de las Coordenadas 10°30'0.10''N – 73°12'55.10''W, es en este punto donde los solicitantes de la concesión de agua superficial deben construir una obra hidráulica e instalar un dispositivo de medición de caudal. Para llegar a este punto es necesario recorrer 2.6 Km, desde el portón de acceso al predio hasta las coordenadas antes mencionadas, pasando por cinco (5) potreros en el interior del mismo predio y un caño semipermanente.

5. Aforo de la fuente de Origen.

Para los efectos del caso y de acuerdo con las condiciones encontradas en el sitio de interés al momento de la diligencia de evaluación ambiental, se procedió a realizar un aforo técnico en el canal Pájaro en el tramo adyacente a la bocatoma, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas, 10°29'51,786''N – 73°15'29,742''W, obteniéndose un caudal resultante de $Q= 416 \text{ l/s}$ (Imagen 6), con el fin de medir el caudal de la fuente hídrica en mención y sobre todo de comprender la capacidad de producción de agua de esta corriente. La medición se realizó utilizando el Molinete hidráulico de propiedad de CORPOCESAR, marca OTT, Tipo 1, modelo Kempten. El procedimiento consistió en medir la velocidad del flujo en varias verticales de la sección transversal de la corriente hídrica abastecedora. Así mismo, se midió el caudal entrante al predio Higuitos del Rosario en el punto de entrada de agua a este predio (descrito en el ítem anterior) obteniendo un Caudal $Q= 312 \text{ L/seg}$ (Imagen 7), después que el agua captada del Rio Guatapurí por el Canal Pájaro ha recorrido varios kilómetros de distancia atravesando diferentes predios, estas actividades se realizan para determinar los caudales circulantes que estaba pasando en ese instante por estas secciones.

Así las cosas, para el caso de la presente solicitud se realizaron dos (2) aforos durante la diligencia, uno en la fuente de origen – Rio Guatapurí – Bocatoma del Canal “Pájaro” y otro en la entrada de agua al predio solicitante, teniendo en cuenta que varios usuarios del recurso hídrico captan del mismo canal, además en la tabla No 3 se incluye el dato del aforo realizado en el mes de junio

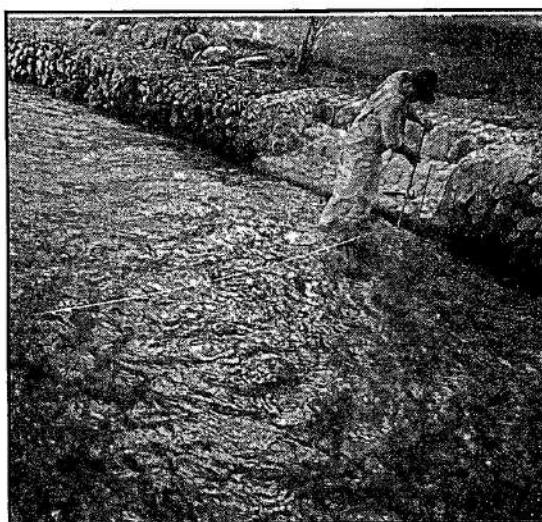
0500 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

6

por funcionario de Corpocesar en todo el ancho del Rio Guatapurí (se incluye evidencia fotográfica en los anexos).

Imagen 6. Aforo en el canal Pájaro tramo adyacente a la Bocatoma, en el interior del condominio EL ENCANTO.



Fuente: CORPOCESAR.

Imagen 7. Evidencia fotográfica aforo realizado sobre el canal Pájaro en la entrada del agua al predio Higuitos del Rosario.



Fuente propia.

0500 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapuri en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARÍA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

7

Tabla 3 resumen de aforos de interés, Predio HIGUITOS DEL ROSARIO

CORRIENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	JURISDICCIÓN MUNICIPAL DEL SITIO DE AFORO	CAUDAL, litros/seg	FECHA DE AFORO	NORTE	OESTE
Guatapuri	Rio Cesar	Valledupar	16 003,3	18 de junio de 2024	10°30'59,196''	73°17'59,1''
Canal Pájaro	Rio Cesar	Valledupar	416	23 de agosto de 2024	10°29'51,786''	73°15'29,742''
Predio Higuitos del Rosario	Rio Cesar	Valledupar	312	23 de agosto de 2024	10°30'0.10''	73°12'55.10''

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital, a la información secundaria consultada (Base de Datos – Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas en los sitios de interés del predio Higuitos del Rosario, aguas abajo del punto de captación proyectado, no se encuentran poblaciones que captan agua para los menesteres domésticos de sus habitantes o para el consumo humano; en la actualidad solo existen dos (2) poblaciones que captan agua de la mencionada corriente para uso colectivo:

- ACUEDUCTO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR EMDUPAR" (Para el municipio de Valledupar).
- ACUEDUCTO DE LOS CORAZONES (Corregimiento de Los Corazones).

Derivaciones:

- OCTAVA DERIVACION SEXTA DERECHA No. 8 (CANAL MUNICIPAL EMDUPAR).
- DECIMA SEGUNDA DERIVACION IZQUIERDA No. 12 (CANAL LOS CORAZONES) SUBDERIVACION PRIMERA IZQUIERDA No. 12 - 1.

Información extraída del cuadro de usuarios de la Corriente Rio Guatapuri en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.

Así las cosas, las captaciones colectivas mencionadas se encuentran aguas arriba, octava y doceava derivación, mientras que la derivación del canal El Pájaro es la No 16-1, es decir se encuentra aguas abajo, de esta manera los usuarios de los acueductos colectivos no podrán verse afectados bajo ninguna circunstancia. Además, el caudal solicitado (2 L/seg) es supremamente inferior a la oferta Hídrica y al caudal base de reparto de la Corriente Rio Guatapuri.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0500

30 OCT 2025

de por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

8

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital, a la información secundaria consultada (Base de Datos – Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas durante la visita de evaluación en el área del predio Higuitos del Rosario, NO EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS. Lo anterior teniendo en cuenta que el caudal solicitado no afecta el caudal base de reparto de la corriente de origen, como tampoco pone en riesgo a los usuarios aguas abajo del punto de captación del predio solicitante.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente CGJ-A 184 – 2023 y conforme a lo evidenciado durante la inspección técnica al área por parte de los suscritos funcionarios de Corpocesar, los propietarios del Predio Higuitos del Rosario no tienen proyectado realizar obras hidráulicas en terrenos vecino o de diferente dueño, las compuertas o estructuras de control de flujo de agua que se diseñen para la captación del agua y la canaleja Parshall proyectada se construirán en terrenos de propiedad del peticionario de la concesión Hídrica, según lo manifestado durante la diligencia y lo plasmado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA allegado.

9. Necesidades Hídricas a Satisfacer y Caudal Requerido (Lts /Seg)

De acuerdo a la información que reposa en el expediente de referencia, y a lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, el predio Higuitos del Rosario con matrícula inmobiliaria No 190-72107, ubicado en el corregimiento de Los Corazones jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, requiere un caudal de 2 L/seg, el agua captada se usará para satisfacer necesidades pecuarias (abrevadero de 200 Bovinos) y consumo doméstico (2 personas permanentes y 10 transitorias). Tabla No 4

Tabla 4. Usos y Caudales requeridos para satisfacer las necesidades del proyecto.

USO	CANTIDAD	HIDROMODULO	CAUDAL REQUERIDO
Pecuario	200 Bovinos	0,009 l/s .By	1.8 L/seg
Domestico	2 personas permanentes y 10 personas transitorias	0.0165 lt/seg	0.2 L/seg
Total			2.0 L/seg

10. Sistema de Captación y Coordenadas del Sitio de Captación.

El sistema de captación será por Gravedad, aprovechando la formación natural de la corriente Hídrica – Rio Guatapurí, la captación se ubica en la margen izquierda de la mencionada corriente en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 10°29'53.75"N – 73°15'36.00"W, una vez el agua entra por esta captación (derivación 16 – 7 izquierda Canal El Pájaro), canal que cuenta con una longitud de 2 Km por 0,60 a 1,90 metros de ancho y 0,20 a 1,20 de profundidad aproximadamente.

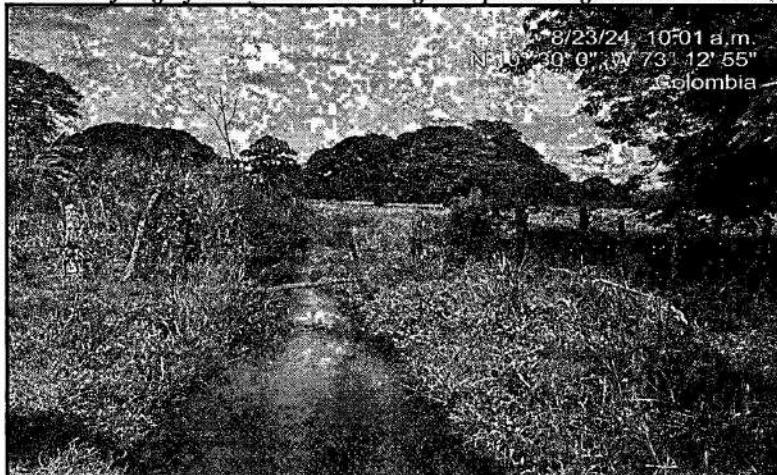
0500 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

9

En el PUEAA allegado el usuario argumenta que para la actividad de captación de agua sobre el Rio Guatapurí, No se construirán obras civiles.

Imagen 8. Evidencia fotográfica de la entrada de agua al predio Higuitos del Rosario.



Fuente propia.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según lo evidenciado durante la evaluación e inspección técnica en el predio HIGUITOS DEL ROSARIO, y la información plasmada en el PUEAA, las aguas contenidas en el canal Pájaro provenientes del Rio Guatapurí, atraviesan el predio Higuitos del Rosario y siguen su curso aguas abajo abasteciendo varios predios más antes de volver a su corriente de origen (Rio Guatapurí), y una cantidad menor por temas de pendiente, morfología del terreno y distancia, caen estas aguas al Rio Cesar, macro cuenca del Rio Guatapurí.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impiden hacer tal restitución.

Como se mencionó en el numeral anterior los sobrantes de la concesión solicitada serán restituídos a su corriente de origen mayoritariamente y otra cantidad menor de estas aguas caen sobre el Rio Cesar.

13. Información suministrada en la Solicitud.

De acuerdo con lo señalado en el Formulario Único Nacional de Concesión de Agua Superficial que milita en el Expediente CGJ-A 184-2023, la información suministrada y lo observado durante el desarrollo de la diligencia, la concesión se solicita para un tiempo de 10 años, con un caudal solicitado de 2 l/s, para satisfacer las necesidades pecuarias (200 Bovinos) y domésticas (2 personas permanentes).

Así mismo, el peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA", para ser evaluado conforme al Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

0500 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0500 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

10

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución no 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información general, diagnóstico, objetivos y plan de acción.

En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los objetivos, plan de acción, metas, cronograma y presupuesto propuestos en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA, las actividades planteadas de manera general se enmarcan en las siguientes líneas temáticas que establece la resolución 1257 de 2018.

Tablas No 5 y 6, Resumen de PUEAA del predio HIGUITOS DEL ROSARIO.

Tabla 7. PROGRAMAS PARA EL PREDIO LOS HIGUITOS DEL ROSARIO						
Nombre	LÍNEA TEMÁTICA: Identificación y análisis de perdedores de agua y estrategias para la reducción de estos	Actividad	Indicador	Alcance	Tipo de dato	Fuente
Obligación						
Caudal Ambiental	Capacitar y sensibilizar al personal de operarios y usuarios del agua en el predio LOS HIGUITOS DEL ROSARIO.	Implementación del sistema y procedimientos para la ejecución eficiente y ahorro del agua.	Porcentaje de capacitación y/o rendimiento ejecutado	Efectividad de las acciones realizadas	Porcentaje de usuarios capacitados y alcance	No de usuarios capacitados X 100 No total de usuarios proyectados
		Capacitación de operarios sobre la implementación PUEAA.	Porcentaje de operarios capacitados y/o rendimiento ejecutado	Efectividad de las acciones realizadas	Porcentaje de operarios capacitados X 100 No total de operarios proyectados	
Reducción de pérdidas de agua en el sistema de riego	Complir con metas de PUEAA	Mantenimientos preventivos y correctivos en sistema de canales.	10 mantenimientos realizados	Porcentaje de mantenimientos realizados	No de mantenimientos realizados X 100 No total de mantenimientos proyectados	
		Reparación de Fugas presentes en el sistema de tuberías	100% de fugas reparadas	Porcentaje de reparación de fugas	No de fugas reparadas X 100 No total de fugas encontradas	
Mejoramiento de la calidad hidráulica	Efectuar el control de los caudales de agua para garantizar su uso óptimo en el riego.	Instalación de la canaleta parshall.	3 canaletas parshall instaladas.	Porcentaje de implementación de mejoras	No de mejoras instaladas y mantenidas X 100 No mejoras proyectadas	
		Instalación de la canaleta parshall en el perito de manejo de la ronda hídrica.				
Tabla 8. PROGRAMAS PARA EL PREDIO LOS HIGUITOS DEL ROSARIO						
Nombre	LÍNEA TEMÁTICA: Protocolos de manejo especial	Actividad	Indicador	Alcance	Tipo de dato	Fuente
Obligación						
Mejoramiento de la calidad hidráulica	Producir la sustentabilidad de la oferta hídrica de la fuente abastecedora	Reforestación con especies nativas en la microcuenca nubosa en la recuperación de los 200 árboles de especies nativas plantadas en la microcuenca abastecedora.	100% de campañas de mantenimiento ejecutadas	Porcentaje de campañas de mantenimiento ejecutadas	No de campañas ejecutadas X 100 No campañas proyectadas	
		Capacitación al personal del predio y usuarios del agua sobre el manejo de la ronda hídrica superficial.	10 usuarios capacitados	Porcentaje de usuarios capacitados en el manejo de la ronda hídrica	No de usuarios capacitados X 100 No total de usuarios proyectados	

Actividad	Quinquenio 1					Quinquenio 2					Total
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Sensibilización de los usuarios sobre uso eficiente y ahorro del agua. (*)	10	10	10	,10	10	10	10	10	10	10	\$ 2.000.000
Capacitación de operarios sobre la implementación PUEAA (*)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	\$ 2.000.000
Mantenimientos preventivos y correctivos en sistema de canales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	\$ 15.000.000
Reparación de Fugas presentes en el sistema de canales	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	\$ 5.000.000
Instalación de la canaleta parshall (**)	1										\$ 2.430.000
Reforestación con especies nativas en la microcuenca abastecedora.	100										\$ 1.000.000
Capacitación a los usuarios sobre el manejo de la ronda hídrica de la fuente abastecedora. (*)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	\$ 2.000.000



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

-CORPOCESAR-

0500

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

11

La implementación del PUEAA del predio LOS HIGUITOS DEL ROSARIO, tiene un costo de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$ 34.230.000

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en lo expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar al predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 y Cédula catastral No. 00-01-00-00-0003-0205-0-00-00-0000 ubicado en el corregimiento de Los Corazones jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, derecho para aprovechar un caudal de 2 L/seg de las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Rio Guatapurí, para satisfacer las necesidades pecuarias (200 Bovinos) y domésticas (2 personas permanentes y 10 personas transitorias), captando las aguas en el sitio ubicado en inmediaciones de las coordenadas 10°29'53.77"N - 73°15'35.99" W (Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia), por un término de Diez (10) años.

A pesar de lo anterior, es pertinente aclarar varios aspectos:

1. El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
2. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tabla 6 y 7), y teniendo en cuenta la información técnica de los suscritos evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 y Cédula catastral No. 00-01-00-00-0003-0205-0-00-00-0000 ubicado en el corregimiento de Los Corazones jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, conforme a la concesión de aguas superficiales a otorgar en cantidad total de 2 L/seg para satisfacer necesidades de uso pecuario y doméstico, tal como se indica a continuación.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0500

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

12

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Uso Pecuario.

Variable	Descripción	Valor
<i>Q: Caudal a concesionar</i>	<i>L/s</i>	<i>1,8</i>
<i>T: Tiempo de concesión</i>	<i>Tiempo de la concesión en años</i>	<i>10</i>
<i>C: Consumo</i>	<i>Pecuario</i>	<i>0.0825</i>
<i>a: Constante cantidad mínima de árboles</i>	<i>Predio ubicado en área rural del municipio de Valledupar.</i>	<i>142</i>
<i>U: Importancia del uso</i>	<i>Uso agropecuario, comprendida la acuicultura</i>	<i>0,85</i>

Tabla 7. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Uso Doméstico.

Variable	Descripción	Valor
<i>Q: Caudal a concesionar</i>	<i>L/s</i>	<i>0,2</i>
<i>T: Tiempo de concesión</i>	<i>Tiempo de la concesión en años</i>	<i>10</i>
<i>C: Consumo</i>	<i>Domestico</i>	<i>0.0756</i>
<i>a: Constante cantidad mínima de árboles</i>	<i>Predio ubicado en área rural del municipio de Valledupar Cesar</i>	<i>142</i>
<i>U: Importancia del uso</i>	<i>Consumo humano o abastecimiento doméstico.</i>	<i>1</i>

Reemplazando los valores de los factores para el uso Pecuario y Domestico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1.8 \cdot 10 (1 + 0.0825)}{0.85} + \frac{0.2 \cdot 10 (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 22.92 + 2.15 + 142 = 167.07$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 167 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo al recorrido de inspección técnica realizado en campo y a las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario para que presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las estructuras necesarias, para la captación, control, sistema de medición, conducción, almacenamiento, distribución del caudal y el aprovechamiento del recurso hídrico.

18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido".



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0500

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

13

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “*serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso*”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución N° 139 del 4 de agosto de 1987, modificada por resolución N° 0656 del 31 de diciembre de 2021, expedidas por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “**Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto**”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “**cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oido a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación**”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades pecuarias y domésticas y abastecimiento de abrevaderos, cuando se requiera de derivación.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0500

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

14

control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0500 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Vallenar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

15

y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”. Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, “Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”.

Que mediante Resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, se declaran caducidades administrativas de concesiones Hídricas otorgadas mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, que definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Guatapuri.

Que a la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, “Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.” De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Septuagésimo Tercero de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: “A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se traten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Guatapuri, se otorgarán por periodo máximo de diez (10) años.”

Que de conformidad con lo certificado por Profesional de apoyo de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento hídrico, la resolución No 0656 del 31 de diciembre de 2021, quedó ejecutoriada el 14 de diciembre de 2023. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2033.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0500 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0500 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

16

Que por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las concesiones de agua que se otorguen sobre el Rio Guatapurí, no pueden exceder la vigencia del 14 de diciembre del año 2033.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en cantidad de dos (2) l/s, para beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

USO	CAUDAL (l/s)
Pecuario	1.8
Doméstico con derivación	0.2

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas

PUNTO DE CAPTACIÓN	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEÓGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
	ESTE	NORTE	LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE	
1	690426.32	1161030.00	10°29'53.77"	73°15'35.99"	170

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 14 de diciembre del año 2033.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los pliegos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0500 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

17

4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvios, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuaria.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concedido.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0500

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

18

adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

22. Construir y mantener las instalaciones y obrás hidráulicas en las condiciones adecuadas y evitar que las aguas succionadas se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
23. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
24. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico superficial.
25. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión.
26. Mantener en perfecto estado los canales y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua. Así mismo, mantener libre de residuos de aceites y/o combustibles los alrededores de las áreas de captación.
27. Allegar anualmente a Corpocesar con remisión al Expediente CGJ-A 184 - 2023, y haciendo la entrega a más tardar el 15 de enero de cada año, un informe detallado donde se incluya mínimo, descripción y soportes documentales (registro fotográfico, registros, formatos, informes, etc.) del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
28. Sembrar 167 árboles de especies protectoras nativas, en el área que las beneficiarias de la concesión determinen y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarollo en la zona.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0500 30.OCT.2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARIA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

19

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán planificar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0500**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio del predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de STEFANIA y MARÍA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente.

20

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Higuitos del Rosario de matrícula inmobiliaria No 190-72107 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a STEFANIA y MARÍA DANIELA OJEDA MEI identificadas con CC Nos 1.020.798.395 y 1.065.652.375 respectivamente o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

30 OCT 2025

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA LORENA HÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 184 - 2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306